



04-01-2019 07:24:05294
Fecha: 24/07/2019 06:47:39 a. m. | Usuario: covipacifico s.a.s
Emisor: JOSÉ DOLORES QUIROZ LÓPEZ
Folios: 1 FOLIO - ANEXO: 3 FOLIOS

Concesionaria Vial
del Pacífico

AVISO

Señores	
JOSÉ DOLORES QUIROZ LÓPEZ	C.C 563.116
Propietario Inscrito	
ROSA JULIA COLORADO DE QUIROZ	C.C 21.433.015
Cónyuge Sobreviviente	
ROSALBA QUIROZ COLORADO	C.C 39.160.992
MARIA EUNICE QUIROZ COLORADO	C.C 21.435.433
GUSTAVO ADOLFO QUIROS COLORADO	C.C 3.364.504
HEREDEROS DETERMINADOS	
Y HEREDEROS INDETERMINADOS	
Personas Naturales	
Predio denominado: Lote Las Peñas	
Vereda: Las Peñas / Piedecuesta	
Municipio: Amaga	
Departamento de Antioquia	

REFERENCIA: Contrato APP No. 007 del 15 de septiembre de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., se contrató a la Concesionaria, para que por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.

ASUNTO: Notificación por Aviso de la Resolución 882 del 14 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura

Respetados Señores,

El suscrito Representante Legal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS-COVIPACIFICO**, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia, procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la solicitud de notificación personal de la Resolución 882 del 14 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, a la dirección del predio denominado jurídicamente "**LOTE LAS PEÑAS**" ubicado en la vereda **LAS PEÑAS**, del municipio de **AMAGA**, Departamento de **ANTIOQUIA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 033-16862 del al Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí; enviado mediante la empresa de mensajería "*Enviamos comunicaciones S.A.S*", empresa que certifica mediante "*Constancia de entrega de comunicaciones y avisos judiciales*" N° 230314517, con fecha 11 de junio de 2019, que la solicitud de notificación fue recibida por la señora Rosalba Cano, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal del acto administrativo.

Agotado el término legal de la solicitud de notificación personal, se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por lo que se procede a NOTIFICAR POR AVISO a los señores **JOSÉ DOLORES QUIROZ LÓPEZ**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía N° 563.116 y a sus herederos determinados e indeterminados, de la Resolución N° 882 del 14 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del cual LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO -1, tramo Bolombolo – Camilo Cé – Ancón Sur, identificado con el folio de matrícula 033-16862 del al Oficina de Instrumentos Públicos de Tiñibí y con cedula catastral 0302001000001100087, predio denominado **"LOTE LAS PEÑAS"** ubicado en la vereda LAS PEÑAS, del municipio de AMAGÁ, Departamento de ANTIOQUIA, el cual cuenta con un área de terreno de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (368 m²), el cual presenta lo siguiente: **INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES:** 46 Plantas de Naranja 10 años, 2 Plantas de Plátano 5 años, 3 Plantas de Aguacate 5 años, 2 Plantas de Naranja 10 años, 2 Plantas de Café 10 años, 2 Plantas de Planta de Mandarino 5 años. **CONSTRUCCIONES ANEXAS:** M1 23,2 ml de cerca en planta cinta con estaciones de madera cuya separación es de 1 metro. Alinderado dentro de las abscisas: **INICIAL:** K 29+425,54 **I FINAL:** K 29+480,30 D del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1, tramo Camilo Cé – Ancón Sur.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Concesionaria Vial de Pacífico S.A.S- COVIPACÍFICO y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaña al presente AVISO copia de la Resolución N° 882 del 14 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, contra la presente resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación y Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9de 1989 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,



MAURICIO MILLÁN DREWS

Gerente

Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.

Anexos: Copia íntegra Resolución N° 882 del 14 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura
VoBo: Dirección predial



VoBo: Conpacífico

Elaboro: Conpacífico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 002 DE 2019

(14 JUN 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, unidad funcional 4, sector Camilo Cé – Ancón Sur, ubicado en la Vereda Las Peñas, municipio de Amagá, departamento de Antioquia".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, unidad funcional 4, sector Camilo Cé – Ancón Sur, ubicado en la Vereda Las Peñas, municipio de Amagó, departamento de Antioquia".

Página 2 de 5

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S – COVIPACIFICO S.A.S**, el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, cuyo objeto es: "(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1. (...)".

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S – COVIPACIFICO S.A.S**, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ**, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

[Firma]

知

Página 3 de 5

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ACP1-04-049 de fecha 22 de agosto de 2017, que modifica la ficha del 30 de diciembre de 2015, elaborada por la por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 -CONPACIFICO, con un área requerida de terreno de 368 M².

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas INICIAL: K29+425,54 I / K29+480,30 D, FINAL K29+453,20 I / K29+511,48 D, predio denominado **LOTE LAS PEÑAS**, ubicado en la vereda Las Peñas, del Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 033-16862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, y con cédula catastral No. 0302001000001100087 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En una longitud de 16,38 con vía que conduce de Amagá a Medellín (3-5); **SUR:** En una longitud de 18,49 con Rosa Aura Granados de Quiros ACP1-04-050 (8-11); **ORIENTE:** En una longitud de 34,62 con Aura del Socorro Gallego Granados ACP1-04-057 (11-2), María Camila Sánchez Morales ACP1-04-058 (2-3); **OCCIDENTE:** En una longitud de 24,85 con vía que conduce de Amagá a Medellín (5-8).

Incluyendo el INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES: 46 Plantas de Café 10 años, 2 Plantas de Plátano 5 años, 3 Plantas de Aguacate 5 años, 2 Plantas de Naranja agrio 10 años, 2 Plantas de Mango 10 años, 1 Planta de Mandarino 5 años y las CONSTRUCCIONES/ANEXAS: M1: 23.2 ml de cerca en planta cinta con estacones de madera cuya separación es de 1 metro.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública de Compra-venta No. 332 del 06 de julio de 1963, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Amagá.

Que el señor **JOSÉ DOLORES QUIROZ LÓPEZ** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 563.116, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, el cual adquirió por compraventa realizada a **FRANCISCO A QUIRÓS RESTREPO**, mediante Escritura Pública de Compraventa No. 332 del 06 de julio de 1963, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Amagá, debidamente registrada en la anotación N° 1 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033-16862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S, realizó el estudio de títulos de fecha 04 de abril de 2016, con Alcance de fecha 22 de agosto de 2017, indica que según consulta ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el número de documento de identidad del señor **JOSÉ DOLORES QUIROZ LÓPEZ** se encuentra cancelado por muerte; así mismo, se evidencia que de acuerdo con el registro civil de defunción con indicativo serial N°1586380, el señor **JOSÉ DOLORES QUIROZ LÓPEZ** se encuentra fallecido desde el 02 de diciembre de 1996, en el cual conceptuó que es procedente la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, y que se debe iniciar el procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesionaria Vial del Pacifico S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia, VALORAR, el Avalúo Corporativo N°ACP1-04-049 de fecha 26 de enero de 2018 del INMUEBLE determinando la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$6.365.653) que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, unidad funcional 4, sector Camilo Cé – Ancón Sur, ubicado en la Vereda Las Peñas, municipio de Amagó, departamento de Antioquia".

Página 4 de 5

VALORES			
TERRENO			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área requerida	0.0363 ha	\$123.358.000	\$4.538.765
VALOR TOTAL TERRENO			
			\$4.538.765
CONSTRUCCIONES ANEXAS			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Cerca estacadas con Cinto	23.20 m	\$15.000	\$348.000
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS			
			\$348.000
ESPECIES VEGETALES			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Cole 10 años	46 Planta	\$187.295	\$8.603.570
Piñón 5 años	2 Planta	\$2.359.000	\$4.718
Aguaque 5 años	3 Planta	\$158.675.000	\$476.025
Mariño 10 años	2 Planta	\$151.213.000	\$302.426
Mariño 10 años	2 Planta	\$151.213.000	\$302.426
Mariño 10 años	1 Planta	\$145.257.000	\$145.257
VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES			
			\$9.465.888
VALOR TOTAL INMUEBLE			
			\$6.365.653
VALOR EN LEGAL		SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTAY CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE	

Avalúo Corporativo N°ACP1-04-049 de fecha 26 de enero de 2018 elaborado por la Empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia, VALORAR

Que la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., con base en el Avalúo Corporativo de fecha 26 de enero de 2018, formuló señor JOSÉ DOLORES QUIROZ LÓPEZ como titular del derecho real de dominio y a ROSA JULIA COLORADO DE QUIROZ, ROSALBA QUIROZ COLORADO, MARIA EUNICE QUIROZ COLORADO, GUSTAVO ADOLFO QUIROS COLORADO, como Cónyuge sobreviviente y Herederos Determinados respectivamente y a los Herederos Indeterminados, la Oferta Formal de Compra No. 04-01-20180821002165 del 21 de agosto de 2018, la cual fue notificada personalmente el día 29 de agosto de 2018 a los señores Rosa Julia Colorado De Quiroz, Rosalba Quiroz Colorado, María Eunice Quiroz Colorado, Gustavo Adolfo Quiros Colorado y al señor JOSÉ DOLORES QUIROZ LÓPEZ y a sus Herederos Indeterminados mediante Aviso con radicado N°04-01-20180913002333 del 13 de septiembre de 2018, el cual fue publicado en las páginas electrónicas del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, fijándolo el 17 de septiembre de 2018 y desfilándolo el día 21 de septiembre de 2018, entendiéndose surtida la notificación por Aviso el día 24 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio 04-01-20180821002166 del 21 de agosto de 2018, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 04-01-20180821002165 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 033-16862, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 2 de fecha 10 de octubre de 2018.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 033-16862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2019-604-0049563, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ACP1-04-049 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión La Pintada S.A.S. con radicado ANI No. 2019-409-026698-2.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio y sus Herederos determinados e indeterminados, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 49 de la Ley 1742 de 2014.

RESOLUCIÓN No. DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, unidad funcional 4, sector Camilo Cé – Ancón Sur, ubicado en la Vereda Las Peñas, municipio de Amagá, departamento de Antioquia".

Página 5 de 5

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite judicial de expropiación para el desarrollo del Proyecto Vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ., del predio identificado con la ficha predial ACP1-04-049 de fecha 22 de agosto de 2017, que modifica la ficha del 30 de diciembre de 2015, elaboradas por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 –CONPACÍFICO y que corresponde al siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno con un área requerida de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (368 M²)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas INICIAL K29+425,54 I / K29+480,30 D, FINAL K29+453,20 I / K29+511,48 D, predio denominado LOTE LAS PEÑAS, ubicado en el Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 033-16862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, y con cédula catastral No. 0302001000001100087 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

NORTE: En una longitud de 16,38 con vía que conduce de Amagá a Medellín (3-5), **SUR:** En una longitud de 18,49 con Rosa Aura Granados de Quiros ACP1-04-050 (8-11); **ORIENTE:** En una longitud de 34,62 con Aura del Socorro Gallego Granados ACP1-04-057 (11-2), María Camila Sanchez Morales ACP1-04-058 (2-3); **OCCIDENTE:** En una longitud de 24,85 con vía que conduce de Amagá a Medellín (5-8).

Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES: 46 Plantas de Café 10 años, 2 Plantas de Plátano 5 años, 3 Plantas de Aguacate 5 años, 2 Plantas de Naranjo agrio 10 años, 2 Plantas de Mango 10 años, 1 Planta de Mandarino 5 años;

CONSTRUCCIONES ANEXAS: M1: 23.2 ml de cerca en planta cinta con estacaones de madera cuya separación es de 1 metro.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JOSÉ DOLORES QUIROZ LÓPEZ** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, unidad funcional 4, sector Camilo Cé – Ancón Sur, ubicado en la Vereda Las Peñas, municipio de Amagá, departamento de Antioquia".

Página 6 de 5

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1582 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

34 JUN 2019

Jose Román Pacheco Gállego
JOSE ROMÁN PACHECO GÁLLEGO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyecto: AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1

Revisó:

Luisa Fernanda Pérez – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aprobó:

Rafael Díaz-Granados Amaris – Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial